



VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CIUDADANO

Para ser elegible para el Programa de Compra Total Estratégica, el Solicitante, el Cosolicitante y/o su hijo/pupilo que viva en el hogar deben demostrar su condición de ciudadano estadounidense, nacional de EE.UU. o extranjero calificado. Si se utiliza a un hijo/pupilo para cumplir este requisito de elegibilidad, debe ser menor de dieciocho (18) años en el momento en que se presenta la solicitud. Para que una propiedad perteneciente a una entidad comercial, como una LLC, una corporación, una sociedad, una LLP o una organización sin fines de lucro, sea elegible para el Programa de Compra Total Estratégica, el propietario o el director deben demostrar que son ciudadanos estadounidenses, nacionales de EE.UU. o extranjeros calificados.

Tenga en cuenta que la entidad comercial debe tener su sede en Estados Unidos. Para demostrar que la entidad comercial tiene su sede en los Estados Unidos, proporcione la documentación que corresponda al tipo de negocio:

- LLC: Certificado de constitución, acta constitutiva o documentos similares, más acuerdo operativo
- Corporaciones: Acta/certificado de constitución o documentos similares, más estatutos
- Sociedades: Contrato de sociedad
- LLP: Registro o certificado de Sociedad de Responsabilidad Limitada, contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada o similar
- Organizaciones sin fines de lucro: Acta/certificado de constitución o acta constitutiva, o similar (no la carta de determinación del IRS 501(c)(3)), más estatutos

Este documento ofrece ejemplos de la documentación de respaldo que los solicitantes pueden aportar para cumplir el requisito de la condición de ciudadano del Programa.

Se recomienda a los solicitantes que se pongan en contacto con su Administrador de caso o que llamen al 833-ASK-RBNC (833-275-7262) para obtener más información.

Ciudadanos estadounidenses

Para demostrar que el Solicitante, el Cosolicitante, y/o su hijo/pupilo es ciudadano estadounidense, proporcione al Programa uno de los siguientes documentos de la persona cuya condición se está utilizando para cumplir con este requisito:

- Certificado de nacimiento que demuestre que ha nacido en los Estados Unidos, Guam, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos
- Pasaporte estadounidense o pasaporte estadounidense tipo tarjeta válido que demuestre la ciudadanía estadounidense
- Certificado of ciudadanía
- Certificado of naturalización

Nacionales de EE. UU.

Para demostrar que el Solicitante, el Cosolicitante, y/o su hijo/pupilo es nacional estadounidense, proporcione al Programa uno de los siguientes documentos de la persona cuya condición se está utilizando para cumplir con este requisito:

- Certificado de nacimiento que demuestre que ha nacido en Samoa Americana o en la Isla Swains
- Pasaporte válido de Samoa Americana o de la Isla Swains

Residentes permanentes legales (LPR)

Para demostrar que el Solicitante, el Cosolicitante, y/o su hijo/pupilo es residente permanente legal (también conocido como Titular de una Green Card), proporcione al Programa uno de los siguientes documentos de la persona cuya condición se está utilizando para cumplir con este requisito:

- Tarjeta de residente permanente, también conocida como “Green Card” (I-551).
- Sello temporal I-551 en el formulario I-94/I-94A o en un pasaporte extranjero.
- Visado de inmigrante legible por máquina con anotación I-551 temporal.
- Permiso de reingreso (I-327).
- Registro de entrada/salida (I-94) (con el sello de admisión como LPR).
- Registro de entrada/salida (I-94) en pasaporte extranjero (con el sello de admisión como LPR).
- Orden emitida por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés), la Junta de Apelaciones de Inmigración o el Juez de inmigración que concede el registro, la suspensión de la deportación, la cancelación de la expulsión o el ajuste de la condición..
- Recibo del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) en el que se indica que se ha presentado el formulario I-90, solicitud de reemplazo de tarjeta LPR.

Asilados

Para demostrar que el Solicitante, el Cosolicitante, y/o su hijo/pupilo es un asilado, proporcione al Programa uno de los siguientes documentos de la persona cuya condición se está utilizando para cumplir con este requisito:

- Registro de entrada/salida (I-94) (con el sello que demuestre la concesión de asilo, “Asylee” (asilado) o “§208”).
- Registro de entrada/salida (I-94) en pasaporte extranjero (con el sello que demuestre la concesión de asilo, “Asylee” (asilado) o “§208”).
- Orden de concesión de asilo por parte del USCIS, el DHS, un juez de inmigración, la Junta de Apelaciones de Inmigración o un tribunal federal..
- Documento de autorización de empleo (tarjeta) (I-766) (con la anotación “A5”).
- Documento de viaje para refugiados (I-571).
- Tarjeta de residente permanente, también conocida como “Green Card” (I-551).

Refugiados

Para demostrar que el Solicitante, el Cosolicitante, y/o su hijo/pupilo es un refugiado, proporcione al Programa uno de los siguientes documentos de la persona cuya condición se está utilizando para cumplir con este requisito:

- Registro de entrada/salida (I-94/I-94A) (con el sello de “Refugee” (Refugiado) o “§207”).
- Documento de autorización de empleo (tarjeta) (I-766) (con la anotación “A3”).
- Documento de viaje para refugiados (I-571).
- Tarjeta de residente permanente, también conocida como “Green Card” (I-551).
- Solicitud de autorización de empleo (I-765), o recibo del USCIS que indique que se ha presentado la solicitud.

Personas con entrada (CE) concedida antes de 1980

Para demostrar que el Solicitante, el Cosolicitante, y/o su hijo/pupilo es una persona con entrada condicional concedida antes de 1980, proporcione al Programa uno de los siguientes documentos de la persona cuya condición se está utilizando para cumplir con este requisito. Esta es la condición migratoria utilizada para los refugiados antes de la Ley de Refugiados de 1980; la mayoría se han ajustado a LPR, aunque algunos mantienen la condición de CE.

- Registro de entrada/salida (I-94/I-94A) (en el que se indica la condición de “conditional entrant” (persona con entrada condicional), “refugee-conditional entrant” (persona con entrada condicional en calidad de refugiado, “Seventh Preference” (séptima preferencia), “§203(a)(7)” o “P7”).
- Documento de autorización de empleo (tarjeta) (I-766) (con la anotación “A3”).
- Tarjeta de residente permanente, también conocida como “Green Card” (I-551).

Personas a las que se les concedió una suspensión de la deportación o suspensión de la expulsión

Para demostrar que el Solicitante, el Cosolicitante, y/o su hijo/pupilo es una persona a la que se le concedió una suspensión de la deportación o suspensión de la expulsión en virtud de las leyes de inmigración o la Convención contra la tortura (CAT), proporcione al Programa uno de los siguientes documentos de la persona cuya condición se está utilizando para cumplir con este requisito:

- Documento que indique la suspensión de la expulsión (por ejemplo, una orden otorgando la suspensión de la deportación/expulsión emitida por el USCIS, el DHS, un juez de inmigración, la Junta de Apelaciones de Inmigración o un tribunal federal).
- Documento de autorización de empleo (tarjeta) (I-766) (con la anotación “A10”).
- Orden administrativa de suspensión de la expulsión emitida por el Departamento de Seguridad Nacional.
- Registro de entrada/salida (I-94/I-94A) (con el sello “Withholding of Deportation” (Suspensión de la deportación), “§243(h)” o “§241(b)(3)”).
- Documento de viaje para refugiados (I-571).
- Solicitud de autorización de empleo (I-765), o recibo del USCIS que indique que se ha presentado la solicitud.

Personas con libertad condicional en los EE.UU.

Para demostrar que el Solicitante, el Cosolicitante, y/o su hijo/pupilo es una persona con libertad condicional en los Estados Unidos, proporcione al Programa uno de los siguientes documentos de la persona cuya condición se está utilizando para cumplir con este requisito:

- Registro de entrada/salida (I-94/I-94A) (con el sello que indica “parole” (en libertad condicional) o “PIP” o “212(d)(5)” u otra anotación que indique la condición de libertad condicional).
- Documento de autorización de empleo (tarjeta) (I-766) (con la anotación “A4” o “C11”).
- Tarjeta de autorización de empleo y libertad condicional anticipada (I-512) (que indique el motivo por el que se concedió la libertad condicional en virtud del Título 8 del Código de Reglamentos Federales).

Personas cubanas o haitianas que ingresan al país

Para demostrar que el Solicitante, el Cosolicitante, y/o su hijo/pupilo es una persona cubana o haitiana que ingresa al país, proporcione al Programa uno de los siguientes documentos de la persona cuya condición se está utilizando para cumplir con este requisito:

- Registro de entrada/salida (I-94/I-94A) (con el sello que indica “parole” (en libertad condicional) o “PIP” o “212(d)(5)” u otra indique la condición de libertad condicional).
- Registro de entrada/salida (I-94/I-94A) (con el sello que indica “Cuban/Haitian Entrant” (persona cubana o haitiana que ingresa al país) o cualquier otra anotación que indique “parole under §212(d)(5)” (libertad condicional en virtud de §212(d)(5)), incluyendo “CU6”, “CU7” o “CH6”, entre otras, que son poco comunes desde los años 80).
- Documento de autorización de empleo (tarjeta) (I-766) (con la anotación “C8” o “C11”).
- Sello temporal I-551 (en el pasaporte o en el formulario I-94/I-94A).
- Tarjeta de residente permanente, también conocida como “Green Card” (I-551).
- Recibo o notificación que demuestre la presentación o el estado pendiente de la Solicitud de asilo y suspensión (I-589).

Superviviente calificado de violencia doméstica

Un superviviente calificado de violencia doméstica es un padre y/o un hijo de un cónyuge o un hijo que ha sido maltratado o sometido a una crueldad extrema en los Estados Unidos por un cónyuge, un padre o un pariente del mismo hogar.

Para demostrar que el Solicitante, el Cosolicitante y/o su hijo/pupilo es un superviviente calificado de violencia doméstica, debe haber recibido la aprobación (o tener una petición pendiente) en virtud de la Ley de Violencia contra las Mujeres (VAWA) para obtener (1) la condición como cónyuge o hijo de un ciudadano estadounidense, (2) la condición como cónyuge de un hijo de un residente legal permanente de los Estados Unidos, (3) la suspensión de la deportación, o (4) la cancelación de la expulsión.

Por favor, proporcione al Programa uno de los siguientes documentos de la persona cuya condición se está utilizando para cumplir con este requisito:

- Solicitud para calificar como cónyuge, hijo o padre abusado en virtud de la VAWA (I-360).
- Aviso de acción (I-797) (que hace referencia a un “I-360” pendiente).
- Documento de autorización de empleo (tarjeta) (I-766) (con la anotación “A10”, “C14”, “C9”, “C10”, “C14” o “C31”).
- Recibo u otra prueba de la presentación del formulario I-485 “Solicitud para registrar la residencia permanente o ajustar la condición.”
- Cualquier documento que indique un caso pendiente de suspensión de la deportación o de cancelación de la expulsión, como un recibo de un tribunal de inmigración que indique la presentación de la Solicitud de suspensión de la deportación (EOIR-40) o la Solicitud de cancelación de la expulsión (EOIR-42).
- Recibo u otra prueba de la presentación de la petición de visado I-130 bajo la modalidad de pariente inmediato (IR) o segunda preferencia familiar (P-2) que demuestre la condición como cónyuge o hijo.

Víctima calificada de la trata de personas

Una víctima calificada de la trata de personas incluye no solo a la víctima sino también a su cónyuge, hijos, hermanos o padres (o personas con una solicitud pendiente de visado de víctima de trata de personas).

Para demostrar que el Solicitante, el Cosolicitante, y/o su hijo/pupilo es una víctima calificada de la trata de personas, proporcione al Programa uno de los siguientes documentos de la persona cuya condición se está utilizando para cumplir con este requisito:

- Certificación de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR).
- Carta de elegibilidad de la ORR si es menor de 18 años.
- Documento de autorización de empleo (tarjeta) (I-766) (con la anotación “A16” o “C25”).
- Aviso de acción (I-797) (“Aviso de aprobación” para “CP”, “T-1” o “extensión de la condición de no inmigrante T o U”, “cónyuge T-2”, “hijo T-3”, “padre T-4”, “hermano soltero menor de 18 años T-5”).
- Tarjeta de residente permanente, también conocida como “Green Card” (I-551).
- Tarjeta de autorización de empleo y libertad condicional anticipada (I-512) (autorización de libertad condicional, que indique la condición “T-2”, “T-3”, “T-4”, “T-5”).
- Solicitud de visado T (I-914).
- Condición de certificación verificada a través del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos. Línea de verificación de trata de personas: (866)-401-5510.